



PROCESO No. 110014003066-2022-01481-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 DIC 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP -EN INTERVENCIÓN -NUESTRACOOP-, contra HUMBERTO QUIROGA FERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 317

1. \$1'748.807.00 M/cte., por concepto del saldo a capital contenido en el título valor que se adjuntó al proceso.
2. Por concepto de intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$400.757,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Niega mandamiento de pago por el estudio del crédito, no cumple con los requisitos del 422 del C.G. del P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 001 hoy 11 ENE 2023
hora 8:00 a.m.

Secretaria